Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., C. G. c/ C., V. A. s/ SUMARIO (Cobro de pesos e indem. de ley), Expte. Nro. 632/2017**, venidos del Juzgado

Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 1, (Expte. Nro. 1/2017) por haber interpuesto y fundado la demandada a fs. 233 recurso de apelación contra la regulación de honorarios de los letrados de la actora, por considerarlos altos.

I.- Sostiene que conforme el monto acordado por las partes en el Acuerdo y la etapa procesal transitada, los honorarios regulados no resultan ajustados a derecho

siendo elevados, implicando el máximo normativo del 20%.

Corrido traslado de los agravios, los mismos son contestados por el letrado Dr. J. N. a fs. 235,

quién solicita se desestimen los mismos con costas.

II.- El presente es un proceso laboral, en el que el juicio ha concluido por homologación del acuerdo celebrado por las partes el 08 de agosto de 2017, con imposición de costas a la demandada. El monto que deberá pagar la demandada al actor por todo concepto derivado del vínculo que la uniera asciende a la suma de $60.000, el que se efectivizará en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $20.000 –S.I. Nº 63/2017- de fs. 208 y 210/211.-

A fs. 225 y 226, los letrados de la actora solicitan regulación de honorarios.

La jueza de grado al momento de fijar la

remuneración de los letrados funda la decisión en el monto del acuerdo celebrado, la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, la celeridad y trascendencia económica, jurídica y moral para las partes y la etapa cumplida por los profesionales, con cita de los artículos 5, 6, 6bis., 8 y 18 de la ley XIII Nº 4, modif. Nº 15, los que resultan aplicables a este tipo de proceso.

Regulando los honorarios del Dr. J. N. en la suma de $10.000 y los de la Dra. M. M. A. en la suma de $2.000.

Sabido es que a los fines arancelarios la transacción homologada traduce un monto concreto y determinado y además, ese importe debe ser tomado como base regulatoria, debiendo regularse los honorarios teniendo en cuenta no solo el éxito obtenido en la rápida finalización del pleito, sino también la etapa procesal en que sobrevino la transac-ción que logró la definición de la relación procesal.

El honorario es la retribución de la actividad cumplida por el abogado (arts. 1 y 5 inc. d) de la ley arancelaria (Fornaciari, Mario, “Modos anormales de terminación del proceso” Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 2009, Vol. 1 p. 109; Colombo "C.P.C.C.N." ED. T.I, pág. 427/8; Fassi "C.P.C.C.N." 2° ED, T. I, pág. 510, in fine; íd. Alsina "Tratado de Derecho Procesal" 2° ED. T.IV pág. 602), ya que -salvo norma en contrario- no corresponde retribuir trabajos no realizados (doctr. C.S.J.N. Fallos: 291:406; 295:310; 297:427; 302:786; y 1544; 303:1824).

Atento ello, teniendo en cuenta el carácter de letrado apoderado y patrocinante de la actora (ver fs. 2 y 206), el trámite sumario del presente juicio (fs. 104), en el que sólo se cumplió la primera y parte de la segunda etapa

(art. 38), el valor del proceso -conforme se señalara- dado por el monto acordado ($60.000), la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte, merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los art. 5, 6, 6bis., 8, 18, 38 de la ley XIII-4 modifc. N° 15 se concluye que los honorarios regulados en la primera instancia y que son motivo de recurso, resultan ajustados a derecho.

III.- Atento como se resuelve, las costas de esta instancia se imponen a la recurrente vencida por el principio objetivo de la derrota (art. 69 C.Pr.).

A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta las pautas de la ley arancelaria, el resultado obtenido, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada (arts. 5 a 9, 13 y ss Ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la **SALA A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 233 y confirmar la providencia de fs. 229, en lo que fuera materia de agravio.

2.- Costas de ésta instancia a recurrente vencida.

3.- Regular los honorarios profesionales del Dr. J. N. en el TREINTA POR CIENTO (30%) de los regulados en primera instancia y los del Dr. E. N. en el VEINTICINCO

POR CIENTO (25%), de los honorarios que corresponda regular por esta incidencia en la instancia de grado.

4.- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

Silvia Noemí
ALONSO
PRESIDENTA

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS